

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 861  
RAD. No. 765204003007-2021-00120-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio siete (7) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

El apoderado judicial de la parte actora, allega memorial con el cual solicita se tenga en cuenta la siguiente dirección de correo para notificación a los demandados: Av. 2N entre Calles 10 y 11 CAM – TORRE EMCALI de la ciudad de Cali.

Posteriormente allega nueva dirección para la realizar las notificaciones a los demandados, siendo esta Calle 15 No. 48 – 53 Piso 2 de la ciudad de Cali.

Luego aporta las constancias de notificación hecha a los demandados, con efectos negativos, dirigidas a la dirección indicada en el punto anterior y solicita el emplazamiento.

Más adelante, solicita que el oficio dirigido al pagador sea remitido vía correo electrónico y física a dicha entidad, igualmente que se corrija o modifique el mandamiento de pago, toda vez que solo hace mención al demandado **JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA** y no menciona al otro demandado **LEONARDO FABIO ARANGO CASTAÑO**.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

Se tendrá como dirección de notificación la Av. 2N entre Calles 10 y 11 CAM – TORRE EMCALI de la ciudad de Cali, solo respecto al demandado **JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA**, pues el otro no hace parte de este proceso.

Igualmente, téngase como dirección de notificación la Calle 15 No. 48 – 53 Piso 2 de la ciudad de Cali, respecto al demandado **JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA**, pues el otro no hace parte de este proceso.

Glóse las constancias de notificación allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, con la aclaración que solo funge como demandado el señor **BALCAZAR CARDONA**; Y en cuanto a la solicitud de emplazamiento, no se accederá, toda vez que no ha dado cumplimiento al auto del 13 de diciembre de 2021, como tampoco ha procedido a realizar en debida forma la notificación al demandado **JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA**, pues no obra constancia alguna que la realizo a la dirección aportada en el punto primero de este auto.

En relación a que se remita el oficio dirigido al pagador de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, se despachara desfavorablemente, por cuanto el mismo le fue remitido al petionario para su trámite, vía correo electrónico el 03 de agosto de 2021, sin que obre constancia del trámite dado al mismo.

Así mismo, no se accederá a la corrección o modificación del auto interlocutorio No. 0373 que libro mandamiento del pago, en el sentido de indicar que también es contra el señor **LEONARDO FABIO ARANGO CASTAÑO**; Toda vez que una vez revisado el plenario, se observa que la demanda solo fue interpuesta en contra del señor **JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA** y cursa solo contra de éste.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** como dirección de correo para notificación la Av. 2N entre Calles 10 y 11 CAM – TORRE EMCALI de la ciudad de Cali, solo respecto al demandado **JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA**, pues el otro no hace parte de este proceso.

**SEGUNDO: TENER** como dirección de correo para notificación la Calle 15 No. 48 – 53 Piso 2 de la ciudad de Cali, respecto al demandado **JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA**, pues el otro no hace parte de este proceso.

**TERCERO: GLOSAR** a los autos, las constancias de notificación allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, con la aclaración que solo funge como demandado el señor **BALCAZAR CARDONA**.

**TERCERO: GLOSAR** a los autos, la anterior comunicación procedente del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA**, en la cual informan que la solicitud de remanentes produjo efectos positivos, póngase en conocimiento de la parte actora.

**CUARTO: NO ACCEDER** al emplazamiento solicitado por el apoderado judicial del demandante, conforme a lo indicado en esta providencia.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la petición hecha por la parte actora, en relación a la remisión del oficio al pagador de **EMPRESAS MUNICIPAL DE CALI**, conforme a lo indicado en este auto.

**SEXTO: NO ACCEDER** a la solicitud de corrección o modificación del auto interlocutorio No. 0373 que libro mandamiento del pago, en el sentido de indicar que también es contra el señor **LEONARDO FABIO ARANGO CASTAÑO**, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZA,**

**ANA RITA GÓMEZ CORRALES.**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

estado No \_\_\_\_\_ de hoy notifica

del auto anterior

firmada el 08 JUN 2022

la Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fde8bb9bafbc3b10621b10e808c30aaf849fee4c2368ab9ab786b256f426a2

Documento generado en 07/07/2022 12:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>